



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la respuesta a la solicitud de información Número 140294123000034. Guadalajara, Jalisco, julio 18 de 2023.

Antecedentes.

1. **Solicitud de Información.** El 12 de julio de 2023, ingreso una solicitud de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional, a la que se le asignó el folio 140294123000034, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Solicitud de información 140294123000034 " Buenas tardes, mi nombre es Jorge Gómez, para solicitarles de TODOS los sujetos obligados de Jalisco...

Mi solicitud es para pedir TODOS LOS...

- 1.-CONTRATOS
- 2.-LICENCIAS
- 3.-AUTORIZACIONES
- 4.-PERMISOS
- 5.-CONCESIONES
- 6.-COMODATOS

Que tienen el equipo de los Astros de Jalisco desde el primero hasta el más actual, que fueron Otorgados respecto del estadio panamericano de vóleibol (ahora cancha de Astros) localizado en el polideportivo de Ávila Camacho, con domicilio en Av. de la Presa #1953 y o Av. Ávila Camacho S/N col. Jardines del Country. " (Sic)

2. **Turno a los (OR)** El 13 de julio de 2023 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Transparencia (UT) turnó la solicitud a la Comisión Ejecutiva Estatal a través del Secretario Técnico, y de las comisiones de trabajo de la CEE: de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales y de la Comisión Estatal de Organización; así como a la Comisión Coordinadora Estatal y a la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, a efecto de darle trámite, de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
3. **Respuesta de los OR.** El 16 de julio de 2023 (dentro del plazo establecido), los órganos responsables OR (CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE y CEO; CCE y CECyF), es decir, la Comisión Ejecutiva Estatal a través del Secretario Técnico, y de las comisiones de trabajo de la CEE: de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales y de la Comisión Estatal de Organización; así como a la Comisión Coordinadora



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

Estatal y a la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, dieron respuesta conjunta en el Sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla que se detalla enseguida:

Respuesta de los órganos responsables OR (CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE y CEO; CCE y CECyF), es decir, la Comisión Ejecutiva Estatal a través del Secretario Técnico, y de las comisiones de trabajo de la CEE: de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales y de la Comisión Estatal de Organización; así como a la Comisión Coordinadora Estatal y a la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal	Tipo de Información
<p>Una vez que el respectivo Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información.</p> <p>Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p> <p>Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita</p>	Pública



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

<p>una resolución que confirme la inexistencia de la información.</p> <p>En dichas circunstancias, es factible manifestar que en esta ocasión no tenemos información alguna que proporcionarle.</p> <p>De esta manera, se da respuesta expedita y oportuna, a la solicitud de mérito.</p> <p>Atentamente</p> <p>La Comisión Ejecutiva Estatal a través del Secretario Técnico y, de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales, de la Comisión Estatal de Organización, de la Comisión Estatal de Comunicación Social y de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales La Comisión Coordinadora Estatal La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal El Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco La Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco</p>	
---	--

4. **Respuesta integrada por la Unidad de Transparencia (RIUT).** El 17 de julio de 2023 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Transparencia (UT) remitió la respuesta a este Comité de Transparencia, con la información proporcionada por los **OR (CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE, CEO, CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN del PT; CPNAE del PT)**, que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta primigenia de la Unidad de Transparencia al peticionario para remitir a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional, presentada al Comité de Transparencia para su valoración:	Tipo de Información
<p>OFICIO NUMERO UTPTJAL/0**/2023</p> <p>Guadalajara, Jalisco, julio ** de 2023</p> <p>Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo - CODE PRESENTE. C. Solicitante PRESENTE.</p>	<p>Pública</p>



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

Aunado a un cordial saludo, y en atención a la solicitud de información, recibida ante este Sujeto Obligado Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, el día 12 (doce) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 140294123000034, la cual fue registrada con el número de expediente interno PTJALMT000069, y recibida de manera oficial el 17 (diecisiete) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), le informo con fundamento en lo establecido por el artículo 81, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remito la solicitud de acceso a la información pública, para efecto que le brinden el trámite que le corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dicha solicitud versa sobre lo siguiente:

"Buenas tardes, mi nombre es Jorge Gómez, para solicitarles de TODOS los sujetos obligados de Jalisco...

Mi solicitud es para pedir TODOS LOS...

- 1.-CONTRATOS
- 2.-LICENCIAS
- 3.-AUTORIZACIONES
- 4.-PERMISOS
- 5.-CONCESIONES
- 6.-COMODATOS

Que tienen el equipo de los Astros de Jalisco desde el primero hasta el más actual, que fueron

Otorgados respecto del estadio panamericano de vóleibol (ahora cancha de Astros) localizado en el polideportivo de Ávila Camacho, con domicilio en Av. de la Presa #1953 y o Av. Ávila Camacho S/N col. Jardines del Country. " (Sic).

En mérito de lo anterior se determinó que esta Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, es Incompetente, para conocer de la presente solicitud de información, ya que, y atendiendo a la literalidad de la solicitud en comento, estipula "Buenas tardes, mi nombre es Jorge Gómez, para solicitarles de TODOS los sujetos obligados de Jalisco...



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

Mi solicitud es para pedir TODOS LOS...

- 1.-CONTRATOS
- 2.-LICENCIAS
- 3.-AUTORIZACIONES
- 4.-PERMISOS
- 5.-CONCESIONES
- 6.-COMODATOS

Que tienen el equipo de los Astros de Jalisco desde el primero hasta el más actual, que fueron

Otorgados respecto del estadio panamericano de vóleybol (ahora cancha de Astros) localizado en el polideportivo de Ávila Camacho, con domicilio en Av. de la Presa #1953 y o Av. Ávila Camacho S/N col. Jardines del Country. " (Sic), por lo que esta Unidad de Transparencia estima que corresponde dar trámite y contestación a la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo - CODE., toda vez que esta Unidad de Transparencia, únicamente puede contestar lo que corresponde a este Sujeto Obligado, motivo por el cuál, en términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, donde se encuentran enlistados todos los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, es que corresponde a estos sujetos obligados tener la información solicitada el pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la información antes mencionada, misma que le es remitida para que de conformidad a sus facultades y atribuciones genere la respuesta que en derecho proceda al peticionario.

Cabe señalar que el actuar de este Sujeto Obligado Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, se limita a lo establecido en el artículo 3 punto 1, de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En razón de lo anterior, una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no es necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información.

Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De la misma manera no omito señalar que los documentos anexos contienen datos personales del peticionario, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias pertinentes a efecto de salvaguardar dichos datos personales, garantizando su uso y así garantizar su pérdida, alteración, pérdida o transmisión y acceso no autorizado. En consecuencia, el mal uso que se le pudiera dar es responsabilidad de la autoridad destinataria.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 2,22 fracción II y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 3,



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

4, fracción IV, 15, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual se exhorta adoptar las medidas necesarias a efecto de garantizar su debida protección y utilizarlos solo con el fin para lo cual fueron proporcionados.

Dicha solicitud deberá ser contestada al correo keretano1014@outlook.com

Se adjunta a la presente los datos del solicitante, así como la solicitud en comento.

Sin otro particular, me despido agradeciendo de antemano la atención que se brinde al presente.

A t e n t a m e n t e

**La Comisión Ejecutiva Estatal a través del Secretario Técnico y,
de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio,
de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales,
de la Comisión Estatal de Organización,
de la Comisión Estatal de Comunicación Social y
de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales**

La Comisión Coordinadora Estatal

La Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal

El Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco

La Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco

C o n s i d e r a n d o s .

- I. **Competencia y materia de revisión.** El Comité de Transparencia CT es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** realizada por los OR (CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE, CEO, CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN del PT y CPNAE en el Estado de Jalisco), en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; y 145, fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El papel del CT, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la respuesta otorgada por los **OR**



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

(CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE, CEO, CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN y CPNAE del PT en el Estado de Jalisco) y la declaratoria de inexistencia del OR (PT), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Fundamentación.** Una solicitud de información pública es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan, obtienen o conservan las dependencias, entidades y sujetos obligados. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante Acuerdo publicado en el DOF el 17 de octubre de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Nos permitimos precisar que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información requerida, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento ad hoc para satisfacer el planteamiento de su solicitud, en virtud de que el Partido del Trabajo no cuenta con la especificidad de la información solicitada, aunado a que no estamos obligados a tener o generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, conforme al CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –María

Marván Laborde



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

III. Motivación

En la solicitud de información 140294123000034 " Buenas tardes, mi nombre es Jorge Gómez, para solicitarles de TODOS los sujetos obligados de Jalisco...

Mi solicitud es para pedir TODOS LOS...

- 1.-CONTRATOS
- 2.-LICENCIAS
- 3.-AUTORIZACIONES
- 4.-PERMISOS
- 5.-CONCESIONES
- 6.-COMODATOS

Que tienen el equipo de los Astros de Jalisco desde el primero hasta el más actual, que fueron Otorgados respecto del estadio panamericano de vóleybol (ahora cancha de Astros) localizado en el polideportivo de Ávila Camacho, con domicilio en Av. de la Presa #1953 y o Av. Ávila Camacho S/N col. Jardines del Country. " (Sic)

De conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 44 fracción II; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción V; del Reglamento de la Ley en comento, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Comisión Ejecutiva Estatal a través del Secretario Técnico y de las siguientes comisiones de trabajo: de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales, de la Comisión Estatal de Organización, de la Comisión Estatal de Comunicación Social y de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales; a la Comisión Coordinadora Estatal y a la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, así como al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales en el Estado de Jalisco, para que en el ámbito de su competencia, se pronunciaran sobre el requerimiento del particular.

IV. Pronunciamiento de fondo.

Con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona particular, los órganos responsables OR ((UT) del PT., CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE, CEO,CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN y CPNAE del PT en el Estado de Jalisco) realizaron una revisión y búsqueda exhaustiva, amplia, razonable y efectiva en los archivos y registros contables institucionales del Partido del Trabajo a local en el Estado de Jalisco, con el propósito de garantizar



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

su derecho de acceso a la información, nos permitimos precisar que no hay ni existe en nuestro acervo la información solicitada.

Una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información

Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En dichas circunstancias, es factible manifestar que en esta ocasión no tenemos información alguna que proporcionarle

Bajo ese resultado, y toda vez que el planteamiento de la solicitud tiene relación con lo analizado por este Comité de Transparencia en la Resolución PT-CT-001/2023 emitida el pasado 18 de julio de 2023 con motivo de las respuestas otorgadas por los órganos responsables OR (CEN a través de la CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE, CEO, CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN y CPNAE del PT en el Estado de Jalisco), es decir, la Comisión Ejecutiva Estatal a través de la Secretaría Técnica y de las siguientes comisiones de trabajo: de la Comisión Estatal de Finanzas y



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

Patrimonio, de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales, de la Comisión Estatal de Organización, de la Comisión Estatal de Comunicación Social y de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales; a la Comisión Coordinadora Estatal y a la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, así como a la Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco; a la solicitud de información con número de folio 140294123000034, en la que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 65, fracción II; y 141, fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, se ha confirmado que aunque existen facultades para contar con lo requerido y que de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LGTAIP- y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LFTAIP- que establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el Partido del Trabajo se apega a los términos del Criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **Inexistencia** [de la información] cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla:

Criterio 14/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

No está por demás destacar que por instrucción de este Comité de Transparencia, fue turnada y bajo la premisa de realizar una revisión y búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales correspondientes y derivado de las gestiones necesarias que ha llevado a cabo este Comité de Transparencia para la ubicación de la información de su interés con los órganos responsables **OR (CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE, CEO,CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN y CPNAE del PT en el Estado de Jalisco)**, con fundamento en los artículos 65, fracción II; y 141, fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha llevado a cabo la revisión exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo y ha confirmado la **inexistencia manifestada**,



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información, nos permitimos precisar que no hay ni existe en nuestro acervo la información solicitada.

Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado cumplió a cabalidad, al turnar la solicitud a las áreas competentes para ello **OR (CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE, CEO,CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN y CPNAE del PT en el Estado de Jalisco)**, es decir, la Comisión Ejecutiva Estatal a través del Secretario Técnico y de las siguientes comisiones de trabajo: de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales, de la Comisión Estatal de Organización, de la Comisión Estatal de Comunicación Social y de la Comisión Estatal de Asuntos Electorales; a la Comisión Coordinadora Estatal y a la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, así como al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y la Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales en el Estado de Jalisco; y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad; así como lo dispuesto en los artículos 39 incisos b) y f), 44 inciso a), 46 incisos a) y b), 47 y 49 de los Estatutos del Partido del Trabajo y de lo dispuesto los Reglamentos de cada Comisión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, dichos órganos internos responsables poseen atribuciones vinculadas con la solicitud de la información por los motivos siguientes:

Comisión Ejecutiva Estatal

- La Comisión Ejecutiva Estatal puesto que dirige la actividad general del Partido, administra las finanzas y patrimonio de éste, y cuenta con facultades de auditar las finanzas estatales y de la Ciudad de México.

Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio

- Controlar el patrimonio del Partido del Trabajo conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Estatal y/o la Comisión Coordinadora Estatal.
- Elaborar un proyecto anual de ingresos y egresos del Partido del Trabajo con base en partidas presupuestales, mismo que será aprobado por la Comisión Ejecutiva Estatal.
- Elaborar todos los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos del Partido del Trabajo y, una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Estatal, hacer entrega del mismo a las autoridades electorales federales en los términos de la legislación electoral vigente.
- Coordinar, junto con la Dirección Nacional y las Direcciones Estatales o de la Ciudad de México la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las campañas electorales, y presentarlos a las autoridades federales electorales, en los términos de la legislación electoral vigente



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

Comisión Estatal de Asuntos Electorales

- Elaborar su Plan de Trabajo que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva Nacional, la que proveerá de recursos económicos, materiales y técnicos para el cumplimiento de su plan de trabajo.
- Promover la acreditación y capacitación al cien por ciento de la estructura electoral del Partido del Trabajo (órganos estatales, municipales, delegacionales y distritales; representantes en mesas directivas de casilla electoral).
- Coadyuvar, promover y supervisar el cumplimiento de los requisitos para el registro de candidatos federales, estatales, municipales, distritales y comunitarios, de conformidad con las legislaciones electorales respectivas y los Estatutos del Partido del Trabajo.
- Coadyuvar, vigilar, supervisar y realizar, en su caso, la elaboración de los convenios de coalición, alianzas y candidaturas comunes a nivel estatal, delegacional, municipal, distrital y comunitario, para efectos de la aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional en los términos de lo que establecen los artículos 39 Bis; y 71 inciso c); de los Estatutos del Partido del Trabajo.

Comisión Nacional de Organización

- Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección estatal.
- Dirigir la actividad general del Partido del Trabajo y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Estatal y el Consejo Político Estatal
- Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos personas nombradas Tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, recaudarán y administrarán las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecerá las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Estatales y de la Ciudad de México y a los recursos materiales de las distintas entidades federativas del país del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.
- Las personas nombradas Tesoreros conjuntamente recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias nacionales correspondientes.

Artículo 2

De las Funciones de la Comisión



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

La Comisión de Organización será responsable de cumplir las siguientes funciones:

- I. Elaborar su Plan de Trabajo que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal, la que proveerá de recursos económicos, materiales y técnicos para el cumplimiento de su plan de trabajo.
- II. Apoyar, vigilar y supervisar el correcto funcionamiento de las distintas instancias de dirección estatales, de la Ciudad de México, municipal, de demarcación territorial y comunitarias, conforme a lo establecido en los Estatutos y demás Documentos Básicos del Partido del Trabajo.
- III. Crear y convalidar legalmente un Padrón Estatal de Militantes y Afiliados al Partido del Trabajo, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal y mantenerlo actualizado.
- IV. Coadyuvar y promover campañas de credencialización de militantes y afiliados estatal, de la Ciudad de México, municipal, de demarcación territorial, distrital y comunitaria.
- V. Coadyuvar y promover campañas de afiliación estatal, en la Ciudad de México, municipal, demarcación territorial, distrital y comunitaria.
- VI. Coadyuvar en la organización y coordinación de los siguientes eventos nacionales: Congresos Estatales, Consejos Políticos Estatales de carácter ordinario y extraordinario, y cualquier otro evento o movilización a los que convoque el Partido.
- VII. Crear los directorios de los integrantes de la Dirección Estatal, de la Ciudad de México, municipal, de demarcación territorial y Comunitario del Partido del Trabajo.
- VIII. Crear los directorios actualizados de los integrantes de los órganos de gobierno estatal, de la Ciudad de México, municipal, de demarcación territorial, distrital y comunitario de los militantes del Partido que ocupen algún cargo en la Administración Pública o de Elección Popular en los tres órdenes de gobierno.
- IX. Coadyuvar y promover la organización y reestructuración del Partido del Trabajo a nivel de Comisiones Ejecutivas estatales, municipales, de la Ciudad de México, distrital, de demarcación territorial y comunitarias; y los Congresos correspondientes en coordinación con las instancias de Dirección Nacional, estatales, de la Ciudad de México, municipal, distritales y de demarcación territorial.
- X. Brindar la información de registro en el Sistema Nacional de Afiliación del padrón de militantes activos y afiliados al Partido del Trabajo, por solicitud expresa de la Comisión Coordinadora Estatal o de las autoridades electorales federales.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

En ese sentido, en relación con los planteamientos sobre Buenas tardes, mi nombre es Jorge Gómez, para solicitarles de TODOS los sujetos obligados de Jalisco...

Mi solicitud es para pedir TODOS LOS...

- 1.-CONTRATOS
- 2.-LICENCIAS
- 3.-AUTORIZACIONES
- 4.-PERMISOS
- 5.-CONCESIONES
- 6.-COMODATOS

Que tienen el equipo de los Astros de Jalisco desde el primero hasta el más actual, que fueron Otorgados respecto del estadio panamericano de vóleibol (ahora cancha de Astros) localizado en el polideportivo de Ávila Camacho, con domicilio en Av. de la Presa #1953 y o Av. Ávila Camacho S/N col. Jardines del Country. " (Sic) derivado de una revisión y búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva, instrumentada por el Comité de Transparencia, **se CONFIRMA** que en los archivos y registros contables institucionales correspondientes, estamos en condiciones de asegurar que con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información, nos permitimos precisar que no hay ni existe en nuestro acervo la información solicitada.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia emite la presente Resolución, debidamente fundada y motivada, y con base en los artículos 43, 65, fracción II; y 141, fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y una vez que se ordenó a los órganos responsables OR (CEE a través del ST, CEFyP, CEAE, CEO,CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN y CPNAE del PT en el Estado de Jalisco) la ampliación de la búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectivo en los archivos institucionales del Partido del Trabajo, se confirma la respuesta proporcionada por los mismos a cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud de información con número de folio 140294123000034; respuesta fundada y motivada que la Unidad de Transparencia hará llegar al peticionario a partir de los planteamientos emitidos por el propio Comité de Transparencia, a la dirección de correo electrónico proporcionada para tal efecto por el particular. Con fundamento en los artículos 65, fracción II; y 141, fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia emite la siguiente:

Resolución.

Primero. El Comité de Transparencia del Partido del Trabajo emite la presente Resolución debidamente fundada y motivada, en la que, derivado del resultado de la búsqueda exhaustiva, amplia, razonable y efectiva en los archivos contables institucionales del Partido del Trabajo, y toda vez que el planteamiento de la solicitud tiene relación con lo analizado por este Comité de Transparencia en la Resolución PT-CT-001/2023 emitida el pasado 18 de julio de 2023 con motivo de



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

las respuestas otorgadas por los órganos responsables OR (CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE, CEO,CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN y CPNAE del PT en el Estado de Jalisco), a la solicitud de información con número de folio 140294123000034, se confirma la respuesta proporcionada por los órganos responsables OR (CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE, CEO,CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN y CPNAE del PT en el Estado de Jalisco) en el sentido de que en los archivos y registros contables institucionales, nos permitimos precisar que el Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco, Se comprueba que no se cuenta con la información solicitada

Segundo. Derivado de la búsqueda de la información de manera exhaustiva, amplia, razonable y efectiva en los archivos contables del Partido del Trabajo, ordenada por el Comité de Transparencia a los órganos responsables OR (CEE a través de la ST, CEFyP, CEAE, CEO,CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN y CPNAE del PT en el Estado de Jalisco), y la relación con lo analizado por este Comité de Transparencia en la Resolución PT-CT-001/2023 emitida el pasado 18 de julio de 2023 con motivo de las respuestas a la solicitud de información con número de folio 140294123000034, **se confirma la inexistencia** de la información solicitada.

Tercero. La Unidad de Transparencia deberá Notificar al particular a través del correo electrónico proporcionado por el particular al momento de interponer la solicitud de información de mérito, proporcionándole la respuesta fundada y motivada a partir de los planteamientos expresados por el propio Comité de Transparencia en la Resolución PT-CT-001/2023 que anexará con la intención de privilegiar el principio de máxima publicidad, emitida el 18 de julio de 2023 con motivo de la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 140294123000034, proporcionada en tiempo y forma el pasado 17 de julio de la anualidad por el Sistema SISAI 2.0 y a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el petionario; además de la presente Resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución ante la UT, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando IV, de la presente Resolución.

Notifíquese a los OR (CEE a través del ST, CEFyP, CEAE, CEO,CECS y CEAE; CCE y CCyFE; CPN y CPNAE del PT en el Estado de Jalisco), mediante correo electrónico, al solicitante, con copia de la presente Resolución mediante la vía elegida al momento de ingresar la solicitud de información (Sistema INFOMEX) y hágasele del conocimiento del particular que, en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

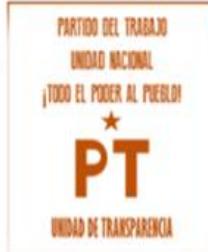
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

PT-CT-001/2023

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2023.

Lic. Leonor del Rosario Vázquez Valeriano
Integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional, en
su carácter de Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Horacio Pizano Cortina
Miembro del Comité de Información



C. Guillermina Torrico Martínez
Miembro del Comité de Transparencia

Abel Gutiérrez López
Titular de la Unidad de Transparencia, en su
carácter de Secretario Técnico del Comité
de Transparencia